



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2016

C. JOSÉ GABRIEL FIGUEROA GASQUE
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECON, S.A. DE C.V

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 04CA2015X0024

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "Construcción y Operación de la Estación de Servicios tipo Gasolinera Buena Vista, ubicada en el km 10 Carretera Federal 180, Tramo Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche. La cual ofrecerá Gasolina del tipo PEMEX Magna y Premium así como combustible PEMEX Diésel", en lo sucesivo, el Proyecto, presentado por la empresa Servicios Ecológicos Malecon S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en km 10 de la Carretera Federal 180 Tramo Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche, y:

RESULTANDO:

- 1. Que el 21 de octubre de 2015, se recibió en Oficialía de Partes de la AGENCIA, el escrito sin número de fecha 20 de octubre de 2015, mediante el cual el Regulado ingresó la MIA-P, del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto

CTES/MIAG/IGS/JOC/ASS

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

ambiental, mismo que quedó registrado el 23 de noviembre de 2015, con la clave **04CA2015X0024**.

2. Que el 05 de noviembre del 2015, mediante el escrito sin número de fecha 03 de noviembre de 2015, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 2 del periódico "Por Esto!" de fecha 28 de octubre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 26 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/049/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 al 25 de noviembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 07 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C/SD/MWAG/IGS/JOC/AISG

Página 2 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/049/15** de la Gaceta Ecológica el 26 de noviembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 10 de diciembre de 2015, y durante el periodo del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta

CTAD/MIAG/ICS/JOC/ASG

Página 3 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0880/2016

DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la MIA, que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicios (Gasolinera) Tipo Urbana, con capacidad total de 140,000 litros de combustible distribuidos en 2 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

- 1 tanque bipartido de 100,000 litros de capacidad, el cual almacenará 60,000 litros de gasolina PEMEX Magna y 40,000 litros de gasolina PEMEX Premium.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad, el cual almacenará PEMEX Diésel.

Así mismo, la zona de despacho de combustible estará conformada por 2 dispensarios de doble posición de carga y seis mangueras para PEMEX Magna, Premium y Diésel, servicios sanitarios para hombres, servicios sanitarios para mujeres y cuarto de limpios (planta baja), oficina, facturación y servicios sanitarios para empleados (planta alta), a un costado se construirá el cuarto de controles eléctricos y el cuarto de máquinas.

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de 1,557.5 m². De acuerdo con el proyecto arquitectónico de la estación de servicio, y contará con la siguiente distribución de áreas:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Área verde	130.45
Área de tanques	97.57
Área de dispensario	173.38
Cuarto de máquinas	2.25
Cuarto de sucios	2.22
Cuarto de control	3.05
Bodega de limpios	3.76
Baño de mujeres	9.48
Baño de hombres	11.25
Trampa de combustible	2.2
Fosa séptica	5.25

CTED/MVAG/IGS/JOE/ASEA

Página 4 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Tienda de conveniencia	22.5
Circulación	891.64
Área de oficinas	24.22
Baño de empleados	5.07
Área total de construcción	1,557.50
Área total de predio	1,557.50

El **Regulado** indica en la MIA-P, que la superficie del predio tiene 890 m², así mismo en el contrato de arrendamiento y en la Licencia de construcción, se indica que el predio tiene la misma superficie, sin embargo, derivado del análisis de esta **DGGC**, se detectó que en el plano arquitectónico presentado como archivo electrónico, se observa que el área total de las obras que se pretenden realizar del **Proyecto**, corresponden a 1,557.5 m², encontrando una diferencia de 667.50 m².

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM, Zona 15, DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	631092	2064283
2	631090	2064286
3	631070	2064274
4	631052	2064298
5	631032	2064288
6	631056	2064261

Por otro lado, **Regulado** señala en las páginas 22 y 23 del capítulo II de la **MIA-P** que los tiempos son de 04 meses para las etapas de preparación y construcción del **Proyecto**, así mismo en las páginas 23 a 30 del capítulo II de la **MIA-P** se describen de manera detallada las características del **Proyecto**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en las páginas 35 a 37 de la **MIA-P** que durante las etapas de preparación y construcción del sitio se generarán residuos sólidos y de manejo especial como producto de los restos vegetales, restos de construcción, remanentes de alimento de los trabajadores los cuales serán enviados a los centros recicladores. Respecto a la etapa de

CTED/MV/AG/IGS/JOC/ABG

Página 5 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0880/2016

operación, se generarán emisiones provenientes de fuentes móviles como lo son los vehículos de transporte de personal y de proveedores.

Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se generarán residuos peligrosos correspondientes a estopas impregnadas de aceites, lubricantes y aditivos, residuos de pintura, solventes y lubricantes; para ello se observará que el área destinada para el almacenamiento temporal de los residuos cumpla con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**.

Por otro lado, el **Regulado** refiere que los residuos serán entregados a empresas recolectoras que prestan sus servicios para estos residuos y que cuenten con la autorización correspondiente por la autoridad.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que el **Proyecto** se encuentra en el Área Natural Protegida denominada "Laguna de Términos" de carácter Federal, con categoría (APFF) Área de Protección de Flora y Fauna, la cual cuenta con una superficie de 705,016 Ha, abarcando los Municipios de Ciudad del Carmen, Palizada y Champotón, y que el sitio del **Proyecto**, según la descripción

CTED/MYAG/ICS/JDC/ASG

Página 6 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

sobre la zonificación y uso de suelo del ANP, se encuentra clasificada como "Zona de amortiguamiento".

- c) Que derivado del análisis realizado por la **DGGC**, la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2012; en ese sentido, el **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No. 76, "Llanuras Fluviodeltaicas de Tabasco" la cual presenta los siguientes Asociados del desarrollo, Política Ambiental, Rectores de desarrollo y Estrategias Sectoriales.

UAB	Asociados del Desarrollo	Política Ambiental	Rectores de desarrollo	Estrategias sectoriales
76	Agricultura y Ganadería. Minería.	Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.	Preservación de Flora y Fauna.	<p>Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad,</p> <p>Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales,</p> <p>Protección de ecosistemas, Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.</p> <p>Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.</p>

Derivado del análisis de las Estrategias sectoriales, Política Ambiental, Asociados del Desarrollo y Rectores de Desarrollo del POEGT y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona totalmente urbanizada y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

- d) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, una licencia de uso de suelo del **Proyecto**, con número de oficio DDU-US-E/04-15/002 de fecha 14 de abril de 2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

CPD/MVAG/IGS/JOC/ASG

Página 7 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0880/2016

- e) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas:

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** a la Provincia Geomorfológica del Golfo de México en la cual se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las páginas 58 a 69 del capítulo IV de la **MIA-P**. El **Regulado** señala que en el sitio del **Proyecto** ha sido ya impactado por actividades antropogénicas, por estar en una zona urbana. Dicha zona presenta contrastes de actividades industriales similares a las del proyecto que se pretende desarrollar, la vegetación de los alrededores es vegetación pionera y que se instala en los lugares ya impactados, en cuanto a la fauna se presentan especies comunes de dichas zonas, tales como: ratas, perros y gatos. Para el caso particular de la zona del **Proyecto**, el **Regulado** señala que no se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El **SA** se encuentra en la Región Hidrológica Grijalva-Usumacinta, en la cuenca Laguna de Términos y pequeñas porciones de la Cuenca Región Usumacinta, se considera que la hidrología superficial y la calidad del agua no serán afectadas directa o indirectamente en la etapa de operación del **Proyecto**, en virtud de que el **Regulado** realizará las correspondientes medidas de mitigación que se analizan más adelante.

CTCD/MVAG/IGS/JOC/AISG

Página 8 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

Aunado a lo anterior, el **Regulado** omitió presentar un estudio de mecánica de suelos, a fin de garantizar que no existan limitantes por la capacidad de carga del suelo correspondiente al área del **Proyecto**.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas y por ser una zona urbana, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona totalmente urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA**, en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la afectación de la atmósfera por el efecto de emisiones, alteración a la geomorfología del sitio, alteración a las características del suelo por el retiro de la capa edáfica, alteración al agua, flora y fauna del lugar, debido al desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona totalmente urbanizada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

1 La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

CTCD/MVAG/IGS/JOC/ASG

Página 9 de 21



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de polvos y polvo a la atmósfera producto de la combustión de vehículos automotores y otros equipos que se utilicen en las diferentes etapas, también se emitirá ruido generado por la operación de la maquinaria y equipo en las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**.
- Alteración de la calidad del suelo por efecto de retirar la poca capa edáfica o arable, ya que va ser retirado en conjunto con la cubierta vegetal, además por el despalme, nivelación, compactación, excavaciones para la edificación de la Estación de Servicios.
- Alteración a las propiedades del agua por posibles infiltraciones al manto freático de los agregados (cemento, cal y arena), los cuales serán utilizados para la cimentación de la construcción.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Preparación y Construcción	Alteración a la calidad del aire por emisiones de humos, partículas, polvos hacia la atmósfera debido al equipo utilizado en la preparación, nivelación, compactación y construcción del sitio.	El retiro de la vegetación herbácea y rastrera se hará con herramientas manuales, evitando con ello una contaminación por la emisión de ruido, humos y partículas a la atmósfera.

[Firma]
CTED/MAG/ICS/JOC/AISG
Página 10 de 21



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	Emisión de ruidos generados por la operación de la maquinaria.	El retiro de la vegetación herbácea y rastrera se hará con herramientas manuales, evitando con ello una contaminación por la emisión de ruido, humos y partículas a la atmósfera. Los equipos y maquinaria deberán de estar en buenas condiciones para reducir la emisión de partículas de polvo, humos, ruidos y gases.
	Alteración a la calidad del suelo por el retiro de la poca capa edáfica en conjunto con la cubierta vegetal, además por el despalme, nivelación, compactación y excavaciones.	Los residuos sólidos producto de la vegetación herbácea y rastrera serán triturados y situados en un lado del área del proyecto, para su incorporación a las jardineras e incorporación al suelo como abono.
	Alteración a la calidad del agua por posibles filtraciones al manto freático de agregados (cemento, cal y arena).	El mantenimiento de las unidades vehiculares se realizará en talleres autorizados, evitando contaminación al manto freático.
Operación	Contaminación al suelo por posibles fugas de aceites o fugas de combustibles provenientes de la maquinaria y vehículos.	En la ocurrencia de derrame de algunos residuos peligrosos por avería de maquinaria, equipo o vehículos, se procederá a la colecta del suelo contaminado para darle el tratamiento adecuado por una empresa autorizada.
	Alteración a la calidad del aire por emisión de gases y polvos a la atmósfera producto de la combustión de vehículos automotores y otros equipos que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto.	Los equipos y maquinaria deberán de estar en buenas condiciones para reducir la emisión de partículas de polvo, humos, ruidos y gases.
	Emisión de ruidos generados por la operación del equipo.	Los equipos y maquinaria deberán de estar en buenas condiciones para reducir la emisión de partículas de polvo, humos, ruidos y gases.
	Propagación de fauna nociva derivado de los residuos sólidos orgánicos, provenientes de la alimentación de los trabajadores.	Los residuos sólidos orgánicos producto de la alimentación de los trabajadores, deberán de ser depositados en tambores con tapa para su entrega a los camiones recolectores de basura y evitar la propagación de fauna nociva y afectar a vecinos.
	Contaminación al suelo por generación de residuos sólidos urbanos.	Se colocarán contenedores con tapa que indican la disposición de la basura en biodegradable y no biodegradable y efectuar su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizados por la autoridad competente.
	Contaminación al suelo por generación de residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos generados por el mantenimiento de los equipos, deberán de tener un manejo adecuado con el objeto de evitar alguna contingencia ambiental.

CED/MAG/IOS/JOC/ASG

Página 11 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0880/2016

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	Contaminación al suelo, subsuelo y aguas subterráneas, por desechos de aguas con residuos peligrosos.	Se prevé la construcción de trampas para la recolecta de las aguas oleosas de aceites o cualquier otra sustancia química, mismas que serán canalizadas hacia una cisterna para su almacenamiento y para ser recolectada por empresas especializadas y estas cuenten con el permiso correspondiente.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

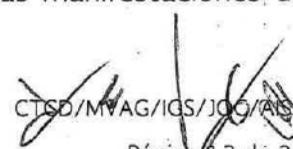
- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:


 CTSD/MVAG/IGS/JCG/ASG

Página 12 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de

CTED/MAAG/IGS/JOC/ASG

Página 13 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0880/2016

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2012, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del proyecto denominado **"Construcción y Operación de la Estación de Servicios tipo Gasolinera Buena Vista, ubicada en el km 10 Carretera Federal 180, Tramo Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche. La cual ofrecerá Gasolina del tipo PEMEX Magna y Premium así como combustible PEMEX Diésel"** con pretendida ubicación en km 10 de la Carretera Federal 180 Tramo Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual

CTCD/MAG/IGS/JOS/ASG

Página 14 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0880/2016

detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la

CTED/MVAG/IGS/JOC/ASG

Página 16 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0880/2016

AGENCIA emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

CTSD/MYAG/IGS/JOC/ASG

Página 17 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0880/2016

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. El **Regulado** deberá de hacer la precisión respecto a la superficie que tiene el área donde se pretende desarrollar el **Proyecto** de 890.00 m² y el plano arquitectónico que indica una superficie de 1,557.50 m².
4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
6. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
7. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio, donde se pretende realizar el Proyecto, de ser el caso, informar a esta **DGGC** los mecanismos y estrategias que se pretenden realizar para evitar la contaminación del manto freático.
8. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
9. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En

CTCD/MVAG/IGS/JDC/ASG

Página 18 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

10. Queda estrictamente prohibido:

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
- Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
- Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
- Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
- La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

11. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del Municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.

12. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.

13. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de

CTED/MAG/IGS/JOC/ASG

Página 19 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0880/2016

fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el Diseño y Construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en Término anterior.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO. La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

CDED/MVAG/IGS/JOC/ASG

Página 20 de 21

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0880/2016

DECIMOQUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. José Gabriel Figueroa Gasque**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Servicios Ecológicos Malecón, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. Jose Luis González González- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.

Folio: 08553 RB

Expediente: 04CA2015X0024

Bitácora: 09/MPA0138/11/15

CTGD/MWAG/IGS/JOC/ASS

Página 21 de 21